



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10666

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-14343

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 31 de enero de 2012 con el N° 12-014343-00000-0000, el solicitante Carlos Mario Gallego Sánchez, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "MÁQUINA SECADORA DE GRANO Y DE DESPULPADO DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 662 del 15 de febrero de 2013.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el día 5 de abril de 2013 con el número 12-014343-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, presentó oposición fundamentada, la cual cumplió los requisitos formales previstos por la normativa andina.

CUARTO: Que mediante oficio número 8607 del 14 de mayo de 2013, se corrió traslado de los documentos de oposición al solicitante, por el término de treinta días para que se pronunciara al respecto, quien mediante escrito radicado con el número 12-014343-00009-0000 del 5 de junio de 2013, solicitó prórroga de treinta días y mediante escrito radicado con el número 12-014343-00010-0000 del 4 de julio de 2013, dio respuesta a la oposición fundamentada en el considerando precedente.

QUINTO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 15 de mayo de 2013, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEXTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.(...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 10666 - -

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 12-14343

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 85 dispone: *"Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad"*.

OCTAVO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 21473, notificado el 19 de noviembre de 2013, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones, falta de claridad de la descripción y carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16, 28 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el privilegio de patente de modelo de utilidad para la solicitud correspondiente a "MÁQUINA SECADORA DE GRANO Y DE DESPULPADO DE CAFÉ DE ALTA CALIDAD".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Carlos Mario Gallego Sánchez y a la sociedad opositora FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **24 FEB 2014**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),

JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
GERMÁN CUBILLOS MENDOZA
cubillosgerman@yahoo.es

Doctor
CARLOS REINALDO OLARTE GARCÍA
office@olartemoure.com

Elaboró: Juan Carlos Chaparro V. 
Aprobó: José Luis Salazar L.